

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181722000176/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R261/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
con número de folio **201181722000176**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2022.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida el veintisiete de agosto de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000176**, consistente en lo siguiente: A través de este medio solicito la siguiente información: 1. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla relativos a los trámites que se ha realizado CEVI (Comisión Estatal de Vivienda) ante esa Secretaría de Finanzas para el cumplimiento de pago a la empresa denominada "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC, del programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda", derivado del convenio de fecha 21 de febrero del año dos mil veintiuno. 2. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos relativos al recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350, derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC, de fecha 21 de febrero del 2021. 3. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que demuestren que el recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350, es para solventar la aportación a la empresa "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC. Relativo al programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda". derivado del convenio signado CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC, de fecha 21 de febrero del 2021. 4. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos que muestren el estatus actual del recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350, derivado del convenio signado por CEVI y "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V. SFC, de fecha 21 de febrero del 2021.dicha solicitud de recurso homologado a Banco de Proyecto 2022, con el número de PIP: 51100117350. 5. Me sean proporcionados en forma electrónica, los documentos o impresiones de pantalla que demuestren que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a liberado a la CEVI (Comisión Estatal de Vivienda), la cantidad de \$7,500.000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para pagar a la empresa "Echale Mejoramiento S.A. DE C.V., relativos al programa "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el mejoramiento de la vivienda". y con;

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 9, 10, 68, 69, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 1, 4 numeral 1.0.2.1, 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el solicitante requiere saber en su solicitud lo arriba mencionado.

SEGUNDO. Al respecto me permito informar que con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales por lo que no esta dentro de las facultades de esta Secretaría contar con esa información.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

CUARTO. En ese sentido, se informa al interesado que la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la **Comisión Estatal de Vivienda**, la cual es una dependencia que cuenta con las facultades de atender lo solicitado acuerdo a lo previsto en la **Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**; aunado a lo que el solicitante pide en su solicitud de acceso a la información pública es el ejecutor del gasto, quien debe contar con la información generada de acuerdo a sus funciones establecidas en la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que atendiendo a lo previsto en los artículos dentro de los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículos 2, 4, 40 y 48 primer párrafo, indican que son los ejecutores de gasto, como en el presente caso **Comisión Estatal de Vivienda**, son las Responsables de planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros, y de otra índole, necesarios para el desarrollo de sus actividades, artículos que se insertan a continuación:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; **Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal**; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

.."

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

(..).

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

- I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)
- III. Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas

(...).

De igual forma los artículos 6, 7 inciso b), fracción II del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevén que los ejecutores del gasto son los responsables de planear, programar y presupuestar lo referente a sus obligaciones, fundamentos legales que a la letra establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 6. Dentro de su ámbito de competencia los titulares de las Dependencias y Entidades, así como las Unidades de administración, son responsables de planear, programar, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar sus programas conforme a la Ley, al presente Reglamento, a los Acuerdos, lineamientos, manuales, catálogos, glosarios y demás disposiciones legales aplicables. Los resultados obtenidos se medirán a través de indicadores de desempeño.

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

(...).

b) Titular de la Unidad de administración:

II. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3, fracción

I. Acción de Vivienda: La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de vivienda, así como el equipamiento y los servicios urbanos de la misma;

(...)

XIII.- Mejoramiento de Vivienda: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

(...)

XVI. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena, obtener recursos preferenciales para adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda;

Artículo 17. El Consejo Consultivo no ejerce facultades ejecutivas y tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- I. Proponer la creación de esquemas de financiamiento y proponer nuevas alternativas crediticias para la adquisición y mejoramiento de vivienda;

(...)

Artículo 29. Los recursos presupuestarios de la Comisión Estatal de Vivienda, a efecto de cumplir con su objeto, se destinarán a realizar las siguientes acciones:

(...)

IV. Programas de mejoramiento y ampliación de vivienda;

(...)

b) Otorgamiento de apoyos financieros para dotación, introducción o mejoramiento de la infraestructura y servicios urbanos para la vivienda;

Artículo 63. La Comisión Estatal de Vivienda promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

(...)

II. Apoyar programas de producción social de vivienda, en particular aquellos de autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda para familias en situación de pobreza;

(...)

Artículo 66. Los acuerdos y los convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

(...)

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

VI. Ejecutar acciones y obras urbanas para la construcción, mejoramiento y conservación de vivienda, así como para la adquisición de suelo;

(...)

Bajo ese orden de ideas tenemos que los ejecutores de gasto o unidades responsables de conformidad a los artículos antes citados son **las responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico** que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), **por lo que ésta Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado,**

En ese sentido, me permito comunicar al peticionario que respecto a sus cuestionamientos relativos a **lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia**, este Sujeto Obligado no es competente de dar respuesta a dichos cuestionamientos; lo anterior, toda vez que no está dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas poseer información respecto de la solicitud con número de folio **201181722000176**.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000176**, informando al solicitante que esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información solicitada dado que no esta dentro de las facultades otorgadas por medio del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni de su Reglamento Interno generar, producir o resguardar dicha información, por lo que se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos, así mismo; se ORIENTA al peticionario, a dirigir su pretensión de información a la COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 139, 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente, para efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181722000176**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



LCDA. SHUNASHI DALI CABALLERO CASTELLANOS
Corresponde al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R261/2022
C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para conocimiento.
C.c.p. Expediente.
SICC/JAML

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.